

REGISTRADA BAJO EL N° 5.536

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.507-1; y

CONSIDERANDO:

Que existe necesidad de generar herramientas que permitan prevenir las actividades delictivas que se verifican en la ciudad, ligadas a hechos de robo o hurto de distintos bienes con cierto valor de reventa tales como por ejemplo bocas de tormenta, herrajes de bronce, cableados de cobre, ruedas o autopartes de vehículos, medidores de agua potable, flexibles ubicados en las casillas de gas, entre otros insumos que van cambiando en función de su valor de mercado, para su proceder posteriormente a su reventa a terceros.

Que, en este caso, los comercios vinculados a la compra y venta de bienes muebles usados, de metales no ferrosos y de autopartes usadas de automóviles y motocicletas, muchas veces intermedian o comercian sin saberlo, con artículos obtenidos en forma ilegal.

Que en tal situación creemos que se impone la necesidad de evaluar la introducción de cambios normativos que garanticen un control más estricto en el origen, trazabilidad y seguimiento de los bienes que conforman el inventario de los comercios del rubro.

Que el presente instrumento posee como finalidad crear condiciones de seguridad en el proceso comercial al que refiere, tendiente a la prevención y represión de potenciales actividades delictivas, evitando el tráfico de piezas ilegítimamente obtenidas. La suba de precios de numerosos metales no ferrosos conlleva a un incremento en la demanda y como consecuencia a aumento de los ilícitos respecto de la obtención y comercialización de los mismos, con claros perjuicios a la comunidad en general.

Que se ha incrementado notablemente el hurto de metales no ferrosos en el ejido municipal, especialmente bajo la modalidad de robo de cables compuestos por aleaciones con alto contenido de cobre. Que dichos metales, como el cobre y el aluminio, cobran relevante importancia debido a que son utilizados para la conducción de energía eléctrica en servicios de telefonía e internet. Que como consecuencia se producen cada vez más sustracciones de tendido de cables de energía eléctrica y de telefonía, que luego son reducidos para nutrir cadenas delictivas.

Que tales hechos implican no sólo perjuicios económicos para los entes prestatarios sino también y fundamentalmente para los usuarios, ya sea por la deficiencia en la calidad del servicio o por la interrupción misma. A estas problemáticas se suma el robo de herrajes, picaportes, o porteros eléctricos de bronce en distintos barrios de la



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

ciudad; placas de bronce y rejillas en el Cementerio la Municipal, entre otros bienes fabricados con este metal.

Que se trata de un mercado ilegal con organizaciones criminales que se mueven en torno a la comercialización del bronce y otros metales, tratándose asimismo de robos “hormiga” y en la actualidad también “piraña” para reducir diferentes metales, que han dejado de ser hechos esporádicos para convertirse en una constante en la ciudad.

Que por los materiales que se comercializan en este tipo de comercios resulta necesaria la creación de un sistema de registro de ingreso de algunos materiales como por ejemplo cobre, bronce y aluminio, de tal forma que se genere el debido contralor respecto de este tipo de metales y aleaciones tendiente a prevenir la comercialización de los mismos cuando su origen no está previamente determinado, garantizando así que no provengan de robos o hurtos, atento el gran interés que representan por su valor económico.

Que se tornan imprescindibles y sumamente relevantes las tareas de contralor en orden a proteger la transparencia y legalidad de las mencionadas actividades.

Que la situación actual facilita que los vendedores y compradores de estos productos puedan ocultar fácilmente su identidad pudiendo entorpecer las investigaciones sobre la comisión de delitos dado que no es posible descubrir su identidad.


Que la falta de la confección de un registro de los sujetos obligados provoca que por ejemplo las autopartes se realicen sin ningún tipo de control, de manera rápida y sin complicaciones, lo cual es aprovechado por bandas organizadas de delincuentes para el accionar de hechos ilícitos.

Que debemos implementar procedimientos tendientes a poner fin a esas prácticas delictivas mediante políticas de Estado que enfrenten la comercialización ilegítima de bienes como ser los metales no ferrosos.

Que la presente norma tiene como fin principal prevenir la comercialización de bienes y productos usados que sean obtenidos ilícitamente mediante actividades delictivas comunes tales como el robo o el hurto, generando criterios de trazabilidad en las cadenas de comercialización de los mismos.

Que, a su vez, también se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 14.191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, como un mecanismo más de control a los titulares de las actividades a que refiere la presente normativa.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona lo siguiente



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

ORDENANZA

Art. 1.º) Adhiérase la Municipalidad de Rafaela a la Ley Provincial N° 14.191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos.

Art. 2.º) La presente Ordenanza alcanza a los siguientes rubros y/o establecimientos:

1. Chatarrerías y/o cualquier otro establecimiento industrial dedicado a la comercialización e industrialización habitual o esporádica de metales no ferrosos tales como el bronce, el cobre, el aluminio, etc. en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos.
2. Comercios que realicen operaciones habituales o esporádicas de compraventa y/o reventa de piezas usadas para uso de automotores y moto vehículos.

Art. 3.º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe o el organismo que la sustituya en sus competencias, en colaboración con la Secretaría de Gobierno y Modernización de la Ciudad de Rafaela.


Art. 4.º) Enviése copia al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe y al Registro Provincial de Desarmaderos, Chatarrerías y Comercios de Compra y Venta de Repuestos Usados (RE.DE).

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veinticinco
días del mes de abril del año dos
mil veinticuatro _____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela